



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

29 JUL 2019 Página 1
R.A.M 318/19

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 318/19
Sucre, 29 de julio de 2019**

103-2CD
+2
18-25
9690

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta N° CDE2-26 de 18 de julio de 2019, misma que adjunta nota **CITE: DESPACHO N° 633/2019**, de 18 de julio de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, dirigida a la **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**, Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, y por su intermedio al **PLENO DEL ENTE DELIBERANTE**, para el tratamiento del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (CENTRO POBLADO) ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA SOCIAL", con el objeto de establecer los roles y responsabilidades del **FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA SOCIAL – FPS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE – G.A.M.S.**, para la ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUILA QUILA (SUCRE)**, con Código: **FPS-01-00005508**, por un monto de: **Bs. 3.410.786.61 (Tres millones cuatrocientos diez mil setecientos ochenta y seis 61/100 Bolivianos)**, mismo que será cofinanciado por el Gobierno Nacional con los recursos de crédito otorgado por la CAF con 64.11 % y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con 35.89 % bajo la siguiente estructura de financiamiento.

Que, el **INFORME LEGAL N° 971/2019**, de 18 julio de 2019, realizado por la Abog. L. Dalila Zúñiga B., **ABOGADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, Via Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente a la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUILA QUILA (CENTRO POBLADO) ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA SOCIAL", en el punto III. **CONCLUSIÓN** en su parte resaltante señala: *"Por lo que la Comisión Revisora dependiente de su despacho eleva a su autoridad el respectivo pronunciamiento en relación al referido Convenio para la remisión al Honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con los dispuesto en el artículo 16 numeral 7) de la Ley 482, concordante con el artículo 5 parágrafo II de la Ley 492"*.

Que, el **INFORME LEGAL N° 1247/2019**, de 09 de julio 2019, realizado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, **ABOGADO UNIDAD JURÍDICA - G.A.M.S.** y Abog. Nelly Tumiri Condori, **ASESORA JURÍDICA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** vía Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, Abog. Johnny Salazar Garrón **JEFE JURÍDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, vía Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente informe sobre suscripción de "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUILA QUILA (CENTRO POBLADO) ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA SOCIAL", en el punto III. **CONCLUSIONES** señala: *"...esta instancia legal concluye por los respaldos e informes expuestos, documentación adjunta en el presente trámite administrativo se encuentra conforme a derecho, no vulnera la normas técnicas y legales por lo que no existe impedimento alguno para su suscripción"*.

Que, conforme al **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 385/19** de 01 de julio de 2019, realizado por el Abog. René Oscar Torrez, **ASESOR LEGAL D-8 G.A.M.S.**, vía Sr. Marcelo Ramírez Cruz, **SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S.**, y Lic. Luis Fernando Díaz Enriquez, **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente firma de "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUILA QUILA (CENTRO POBLADO)", en el punto III **CONCLUSIONES** señala: *"...conforme a la Constitución y leyes responde a las necesidades básicas de la comunidad de Quila Quila por lo que el servicio de alcantarillado es un derecho básico y*



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 318/19

humano mediante el cual, se promueve el desarrollo rural integral, tarea del Gobierno Municipal, se recomienda a su autoridad la firma del Convenio de transferencia y financiamiento para la Ejecución del Proyecto "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario Quila Quila (Centro Poblado).

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO CITE D.E.P.GAMS N° 024/2019**, de 01 de julio de 2019, en referencia al proyecto "Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Quila Quila (Centro Poblado)" elaborado por la Ing. Hidelia Cutipa PROFESIONAL DE DISEÑO e Ing. Elmer Fabián Loayza Miranda, PROFESIONAL DE DISEÑO ambos dependientes del G.A.M.S., mediante el cual desarrollan los antecedentes, objetivos, justificativos y análisis técnico, en su parte resaltante **Concluyen**: "que el proyecto está dirigido a mitigar la contaminación ambiental en materia híbrida, la población de Quila Quila es concentrada y aparentemente urbanizada cuenta con calles definidas y áreas de crecimiento poblacional que se han asentado al lado del tramo del camino que cruza a la comunidad. Pero no existe una urbanización definida de toda la población, el trazo de la red se ha realizado en función al crecimiento de vivienda y topografía tomando en cuenta principalmente las pendientes del terreno. Por la topografía es evidente que algunos tramos se estén atravesando predios pero es la única forma de poder dar cobertura de alcantarillado a las viviendas. El Proyecto prevé 150 conexiones domiciliarias. El cálculo hidráulico y diámetros calculados son de 6 y 8 pulgadas. El Proyecto Corresponde a la Construcción del Sistema de Alcantarillado e implementación de una planta de tratamiento de aguas residuales, el diseño del sistema de alcantarillado está en función a cálculos hidráulicos y criterios técnicos tomando en cuenta el crecimiento poblacional y dotación de agua, por lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) la firma del convenio Gobierno Nacional MMAyA, a través del FPS, toda vez que el proyecto se considera Viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye un paso más en el desarrollo regional del municipio.

Que, el "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUILA QUILA (CENTRO POBLADO) ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA SOCIAL", se encuentra respaldado por Certificación Presupuestaria Manual, según JEF.PROG. OPER. CITE N° 0275/2019, emitido por la Lic. J. Paola Mollo Martínez, JEFE DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES G.A.M.S., y el Lic. Luis Fernando Ríos Enríquez, SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., que garantiza la contraparte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de Bs. 735.781,42 (Setecientos treinta y cinco Mil Setecientos Ochenta y un 00/42 Bolivianos) de acuerdo a Resolución Administrativa Municipal N° 997/2019 al siguiente detalle:

Cod. U.E.	Cat. Prog.			DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	FUENTE FIN.	TOTAL EN BS.
	Prog.	Proy.	Act.			
20	12	NUEVO	00	CONST. SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUILA QUILA (CENTRO POBLADO)	20-210	735.781,42

Que, según antecedentes remitidos a la Comisión Autónoma y Legislativa, se inserta el tenor íntegro del Proyecto de Convenio:

Ministerio de Planificación del Desarrollo
Fondo Nacional De Inversión Productiva y Social

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento, un Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento celebrado al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son:

1.1 El FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL, representado por Orlando Reyes Llanque, en su condición de Gerente Departamental del FPS Chuquisaca, designado a través de Memorándum



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 318/19

FPS/GATI/JGRH/N° 0090/2018 de fecha 27 de Febrero de 2018, con domicilio legal en Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.

- 1.2 El **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Ing. Phd. Ivan Jorge Arcienega Collazos, designado a través de Credencial de fecha de Mayo de 2015 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, ante el Tribunal Departamental De Justicia de Chuquisaca en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre Provincia Oropeza, con domicilio legal en la Av. del Ejercito N° 152 Palacete El Guereo, que en adelante se denominará simplemente: **GAM**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 0831 de fecha 30 de marzo de 2011, se crea el Programa Más Inversión para el Agua (MIAGUA), cuya ejecución está a cargo del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y los Gobiernos Autónomos Municipales beneficiarios.

El Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 31 de agosto de 2018, ha suscrito el Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, para el financiamiento parcial del "Programa Más Inversión para el Agua (MIAGUA) – Fase V", en el marco del cual se suscribe el presente Convenio Intergubernativo.

El numeral 9, Parágrafo II, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, determina como competencias que se ejercerán de forma concurrente entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, los proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

El inciso b), numeral 3, Parágrafo II, Artículo 83 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" dispone que "Es competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y otros niveles autonómicos.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos Intergubernativos de 28 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en su parágrafo I, señala que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Artículo 6 de la citada Ley N° 492 dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos entre otros, para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

El Acta del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP) N° 005/2018 de fecha 10 de Septiembre de 2018, mediante la cual aprueba el financiamiento del Proyecto: CONST. SIST. ALCANT. SANITARIO QUILA QUILA (SUCRE), con Código: FPS-01-00005508, por un monto de: Tres Millones Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Ochenta y Seis, 61/100 Bolivianos (Bs.- 3.410.786,61).

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y GAM, en la ejecución del Proyecto: CONST. SIST. ALCANT. SANITARIO QUILA QUILA (SUCRE), con Código: FPS-01-00005508.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS DOCUMENTOS

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, los siguientes documentos:

- a) El Contrato de Préstamo de fecha 31 de Agosto de 2018.
- b) Reglamento Operativo del Programa MIAGUA – Fase V
- c) Manual de Operaciones y Procedimientos del FPS.
- a) Documentos del Proyecto aprobado y Acta de Aprobación de Proyectos por parte del Comité Técnico de Revisión y Aprobación de Proyectos (CTRAP).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 318/19

- b) Documentos de aprobación del Financiamiento de la contraparte y del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, emitidos por el Concejo Municipal.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS

El Proyecto: CONST. SIST. ALCANT. SANITARIO QUILA QUILA (SUCRE), con Código: FPS-01-00005508, será cofinanciado por el Gobierno Nacional con los recursos del crédito otorgado por la CAF y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a la siguiente estructura:

COMPONENTE	ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO (Bs.)		TOTAL (BS)
	GOBIERNO NACIONAL/MMAyA	GAM	
INFRAESTRUCTURA	1.969.959,73	1.102.821,00	3.072.780,73
SUPERVISION	118.197,58	66.169,26	184.366,84
DESCOM	98.497,99	55.141,05	153.639,04
TOTAL	2.186.655,30	1.224.131,31	3.410.786,61
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	64,11%	35,89%	100%

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS MONTOS DE COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Cofinanciamiento del Gobierno Nacional

El GN/MMAyA a través del FPS transferirá hasta el 100% del monto comprometido en la estructura de cofinanciamiento establecida en la Cláusula Quinta.

Cofinanciamiento del GAM

El monto de contraparte en efectivo que deberá cofinanciar el GAM, está definido en la estructura de cofinanciamiento establecida en la Cláusula Quinta. Este monto se ajustará de acuerdo al monto del contrato adjudicado, así como a las modificaciones positivas y negativas e incrementos por reevaluación del Proyecto por resolución de contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS DESEMBOLSOS DEL COFINANCIAMIENTO

Los desembolsos del cofinanciamiento en efectivo comprometidos por el GN/MMAyA a través del FPS y GAM, se sujetarán a lo establecido a continuación:

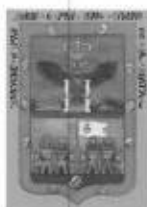
FPS

El FPS desembolsará los recursos transferidos por el GN/MMAyA, provenientes de los recursos del préstamo de la CAF y el GAM, mediante el SIGEP en cada pago de planilla, hasta un máximo del 100% del monto comprometido en la estructura de cofinanciamiento de la Cláusula Quinta, sujeto a las posibles modificaciones que se detallan en la Cláusula Octava.

GAM

El GAM depositará su aporte comprometido en la estructura de cofinanciamiento en la cuenta fiscal del FPS, el 50% del total comprometido de forma previa a la firma del contrato de ejecución de obra y el restante 50%, al 50% del avance físico de la ejecución de la obra.

En garantía de pago del aporte de contraparte señalado en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, autoriza expresamente al Banco Administrador de sus Recursos, el Pago Irrevocable y Automático de la suma establecida en la Cláusula Quinta del presente Convenio, tomando en cuenta las variaciones en el costo del Proyecto, con cargo a sus Cuentas Fiscales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 318/19

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS VARIACIONES EN EL COSTO DEL PROYECTO

El GN/MMaYA a través del FPS asume sólo el monto comprometido para la buena ejecución del Proyecto de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.

Los gastos adicionales que pudieran generarse durante la ejecución del proyecto, como ser modificaciones positivas, variaciones del tipo de cambio, variaciones de precios unitarios, incrementos por reevaluación del Proyecto ante una resolución de contrato u otro costo adicional, serán cubiertos en su integridad por el GAM.

En tanto surgieran modificaciones negativas, por disminución de costos del Proyecto reduciendo proporcionalmente los aportes de la estructura de cofinanciamiento, previa una conciliación entre partes, la diferencia será devuelta a los cofinanciadores que aportaron recursos en efectivo, de acuerdo al porcentaje de participación que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

a) Del GAM

1. Garantizar los recursos de contraparte local establecidos para el GAM de acuerdo a la estructura de financiamiento de la Cláusula Quinta.
2. Inscribir en su POA y Presupuesto el monto de su contraparte.
3. Gestionar la inscripción presupuestaria de los recursos de contraparte establecidos para el GAM, de acuerdo a la estructura de financiamiento y previo a los plazos establecidos en la Cláusula Séptima - De los Desembolsos del Cofinanciamiento.
4. Con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución del Proyecto, autoriza al FPS registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e Intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que consideren traspasos de recursos al interior del Proyecto y/o entre proyectos del mismo programa involucrando al GAM u otros GAM's según se requiera, en el marco del Decreto Supremo N° 3115.
5. Transferir a la cuenta recaudadora del FPS departamental, los recursos de contraparte establecidos para el GAM, de acuerdo a la estructura de financiamiento de la Cláusula Quinta.
6. Comunicar al FPS, la efectivización de transferencia a la cuenta recaudadora, acompañando la documentación respaldatoria.
7. Asumir con cargo a sus propios recursos el 100% de los importes producto de órdenes de cambio y/o contratos modificatorios, incremento por reevaluación del Proyecto ante una resolución de contrato y otro costo adicional que pudiera generarse.
8. Elaborar los Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión en base a los requerimientos establecidos de los proyectos a ser incluidos en el Programa, así como llevar a cabo las correcciones y cambios que el FPS solicite durante la etapa de validación del proyecto. Los estudios de pre inversión deberán contar con el estudio de topografía certificado, estudio de suelos aforos y calidad de agua certificados.
9. Presentar el Proyecto con el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión y con su respectiva Licencia Ambiental o nota de inicio de trámite.
10. Nombrar un Fiscal de Obras para la fiscalización del Proyecto, cuyas responsabilidades estarán enmarcadas en lo estipulado en el Manual de Operaciones y Procedimientos del FPS, constituyéndose en el nexo entre el GAM, Supervisor y el FPS.
11. Garantizar que el Fiscal de Obras designado, en cumplimiento de las obligaciones detalladas en el inciso anterior, emita los informes respectivos en los plazos establecidos en los procedimientos aprobados por el FPS, caso contrario se aplicará el Silencio Administrativo Positivo.
12. Garantizar el derecho de uso de predios, para ello deberá presentar los títulos de propiedad o documentos que certifiquen la tuición sobre los terrenos donde serán emplazadas las obras, en aquellos Proyectos que por su naturaleza así lo requieran, en caso de modificaciones futuras al Proyecto se regularizaran de acuerdo a lo requerido previa consulta y aprobación de los afectados.
13. Se garantiza el derecho de uso de la fuente de agua para el proyecto considerando los cambios posteriores al diseño, para ello debe gestionar los acuerdos necesarios.
14. Se garantiza la operación y mantenimiento de las obras construidas.
15. Para proyectos de alcantarillado sanitario, el GAM certifica que el sistema de agua potable existente funciona correctamente y se cuenta con el 80% de cobertura de agua potable de manera continua.
16. Podrá participar de todos los actos públicos de los procesos de contratación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 318/19

17. Comprometer los recursos financieros/administrativos/humanos y otros que sean necesarios para garantizar el funcionamiento del Proyecto, como por ejemplo energía eléctrica, acceso hasta la obra de toma, etc.
18. Proporcionar las inversiones adicionales necesarias para garantizar que el agua dotada por los proyectos sea "segura" para consumo humano.
19. Gestionar la Licencia Ambiental correspondiente ante la autoridad ambiental competente, asumiendo la representación legal de la misma y entregar una copia al FPS antes del inicio de obra.
20. Firmar la matriz del Plan de Manejo Ambiental del FPS IA FPS-04 y controlar la aplicación efectiva de las Medidas de Mitigación Ambiental establecidas en dicha Matriz independientemente de la categoría definida en la Licencia Ambiental.
21. En la etapa de ejecución del Proyecto, deberá hacer el seguimiento respectivo a la aplicación de las medidas de mitigación ambiental establecidas en los documentos de la Licencia Ambiental, así como la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a lo estipulado en la Licencia Ambiental del Proyecto.
22. Efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras y firmar las actas correspondientes.
23. Transferir a las operadoras del servicio la operación y mantenimiento del Proyecto, en el marco de la normativa vigente, realizando el apoyo y seguimiento hasta que el operador funcione regularmente, a fin de asegurar la auto sostenibilidad del Proyecto.
24. Devolver a los cofinanciadores a través del FPS, la totalidad de los recursos observados, mediante la ejecución del CTF, en los siguientes casos:
 - i. Si el FPS como resultado del Monitoreo efectuado a la ejecución del proyecto, constata con pruebas actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios municipales.
 - ii. En caso de desistimiento de la ejecución del Proyecto, una vez contratado y/o en ejecución física parcial o total del mismo, previo Informe Técnico emitido por el Seguidor del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.
 - iii. En caso de que el Proyecto no presente condiciones adecuadas para su funcionamiento por causas imputables al GAM.
 - iv. En caso de que la conclusión e implementación del proyecto sea afectada por conflicto de límites jurisdiccionales.
 - v. Por imposibilidad de concluir el Proyecto en cualquiera de sus componentes por causas atribuibles a conflictos sociales.
 - vi. En caso de que el Proyecto fuese declarado NO ELEGIBLE por el Financiado, por causas imputables al GAM, a este efecto el FPS presentará la conciliación técnica-financiera correspondiente.

b) Del FPS

1. Cofinanciar el Proyecto en el aporte establecido en la Cláusula Quinta velando por el cumplimiento de lo establecido para el Convenio.
2. Administrar los recursos financieros de inversión transferidos por el GAM como contraparte local y velar por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al cronograma.
3. Gestionar las inscripciones y/o traspasos presupuestarios de la Fuente GN/MMAyA en el GAM necesarios para la ejecución del Proyecto.
4. Con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución del proyecto, el FPS deberá registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública, en el marco del Decreto Supremo N° 3115.
5. Verificar del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del Programa.
6. Validar los Proyectos.
7. Realizar la fiscalización a la ejecución del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
8. Llevar adelante los procesos de contratación de obras y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, en el marco del Reglamento de Contrataciones definido para el Programa.
9. Administrar, custodiar y ejecutar cuando corresponda, las garantías solicitadas en los procesos de contratación, mismas que deberán estar emitidas a nombre del FPS como beneficiario.
10. Administrar los contratos de las contrataciones que haya llevado adelante.
11. Realizar el seguimiento de los aspectos ambientales del Proyecto, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental nacional.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 318/19

12. Incluir el costo de Medidas de Mitigación Ambiental establecidas en los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP's) y/o aquellos costos que establezca la Gerencia Departamental del FPS a sugerencia del Profesional Ambiental Departamental dentro del Presupuesto de obra.
13. Llenar la Matriz del Plan de Manejo Ambiental IA FPS – 04 del Proyecto en la cual se establecerán los costos de las Medidas de Mitigación del Presupuesto de Obra relacionadas directamente con el Proyecto (Módulo de Medidas de Mitigación Ambiental).
14. Durante la etapa de ejecución, deberá hacer el seguimiento respectivo a la aplicación de las Medidas de Mitigación Ambiental en obras, a través de los Informes de Supervisión - Parte Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Plan de Manejo Ambiental IA FPS-04 y documentos anexos.
15. Informar con la debida anticipación a los cofinanciadores y al MMAyA, las fechas establecidas para la recepción definitiva de Proyecto.
16. Participar en la recepción provisional y definitiva del Proyecto y firmar las actas respectivas.
17. Transferir el Proyecto al GAM, con la firma del Acta de Recepción Definitiva, momento a partir del cual el GAM asumirá la responsabilidad de la operación y mantenimiento del Proyecto.
18. Realizar el cierre técnico, legal administrativo y financiero del Proyecto de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
19. En los casos expuestos en el numeral 24 (i, ii, iii, iv, v y vi) inciso a) de la Cláusula Novena, el FPS devolverá los recursos recuperados al financiador.

CLAUSULA DECIMA.- RECURSOS DE MULTAS Y DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, se aplicasen multas o se ejecutarán las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera:

- a) El monto ejecutado de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, será reinvertido para la conclusión del Proyecto.
- b) El monto ejecutado de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Adicional a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, será destinado de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
- c) Los montos provenientes de la aplicación de multas que correspondan al aporte local del GAM, podrán ser utilizados para cubrir incrementos del mismo Proyecto, de lo contrario podrán ser utilizados para cubrir las contrapartes de otros Proyectos del mismo municipio.
- d) Los montos provenientes de la aplicación de multas que correspondan a la fuente externa del GN/MMAyA, se mantendrán como montos liberados en la libreta del Programa, que podrán ser empleados en otros Proyectos del mismo.
- e) Una vez concluidos todos los proyectos del Programa, los saldos remanentes por concepto de aplicación de multas que no hayan sido utilizados, serán transferidos al GAM y al financiador CAF en el porcentaje de su participación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes y del Financiador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LA SOSTENIBILIDAD DE PROYECTO

Concluido el Proyecto, la sostenibilidad del mismo será de responsabilidad del GAM, en lo que se refiere a la operación, mantenimiento y conservación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA GARANTÍA DEL GAM

El GAM de Sucre garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, con los fondos existentes en sus Cuentas Fiscales, otorgando al FPS la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente CTF, bajo la modalidad de la Orden de Pago o Débito Automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos fondos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio, tomando en cuenta las variaciones en el costo del Proyecto y las modificaciones positivas que se produzcan.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 318/19

En caso de incumplimiento, el presente Convenio será remitido por el FPS al Ministerio de la Presidencia para su trámite de Débito Automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien instruirá al Banco Central de Bolivia ordene al Banco Administrador de recursos del GAM la ejecución, afectando a las cuentas fiscales comprometidas en la presente Cláusula.

En cuanto a la ejecución del Débito Automático citado precedentemente, los parágrafos III y IV, Artículo 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031 de 19 de Julio de 2010, determina que las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas y que en caso de incumplimiento, se faculta a la entidad afectada a solicitar la exigibilidad del compromiso asumido.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA GARANTÍA DEL FPS

El FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia para el Financiamiento de los proyectos de competencia municipal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DESINCORPORACIÓN DE RECURSOS POR DESISTIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Si por cualquier causa el GAM desistiera de la ejecución del Proyecto, el FPS procederá independientemente de la ejecución del CTF, a descomprometer los recursos asignados a este proyecto, en coordinación con el MMAyA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación del presente Convenio por acuerdo entre partes se realizará a través de la suscripción de enmiendas, debidamente justificadas.

CLÁUSULA DECIMASEPTIMA.- DE LA ACEPTACIÓN

El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, representado por Orlando Reyes Llanque y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado por Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscribiendo en tres ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los 01 días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve Años.

Orlando Reyes Llanque GERENTE DEPARTAMENTAL F.P.S. CHUQUISACA Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, de acuerdo a normativa legal vigente, el presente Convenio tiene sustento legal bajo la siguiente normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 7 DE FEBRERO DE 2009:

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299.- II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Núm. 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: Núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto.

Artículo 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 318/19

Artículo 410.- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa....

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). - II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

Artículo 34.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 102.- (LINEAMIENTOS GENERALES). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos.

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Artículo 103.- (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.

II. Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.

Artículo 113.- (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 133.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 318/19

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS N° 492, MODIFICADO POR LA LEY N° 730 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Artículo 3.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

Artículo 4.- (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5.- (VIGENCIA).

I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos. II.- El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

Artículo 6.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

Artículo 7°.- (AUTORIDADES COMPETENTES) Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano ejecutivo del Nivel central del Estado, serán suscritos por:

II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, **Alcaldesa o Alcalde Municipal**, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

DECRETO SUPREMO N° 0831 de fecha 30 de marzo de 2011

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa "Mas Inversión para el Agua – MIAGUA" y establecer los mecanismos de financiamiento.

Artículo 2.- (PROGRAMA). Se crea el Programa "Más Inversión para el Agua – MIAGUA" en el marco del Plan Nacional de Desarrollo del Riego – PNDR, para la dotación de agua para el consumo humano y riego, a fin de contribuir a:

- c) Mejorar las condiciones de vida de la población

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 318/19

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cédula de Identidad N° 1088868 Expedido en Departamento de Chuquisaca, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA,** designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, y **EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA SOCIAL - FPS,** representado por Orlando Reyes Llanque, con Cédula de Identidad N° 4013474 Expedido en el Departamento de Potosí, en su condición de Gerente Departamental del FPS Chuquisaca, designado a través de Memorándum FPS/GATI/JGRH/N° 0090/2018, con el objeto de establecer los roles y responsabilidades del **FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA SOCIAL – FPS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE – G.A.M.S,** para la ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUILA QUILA (SUCRE),** con Código: FPS-01-00005508, por un monto de: Bs. 3.410.786.61 (**Tres Millones Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Ochenta y Seis 61/100 Bolivianos**), mismo que será cofinanciado por el Gobierno Nacional con los recursos de crédito otorgado por la CAF con 64.11 % y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con 35.89 % bajo la siguiente estructura de financiamiento:

COMPONENTE	ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO (Bs.)		TOTAL (BS)
	GOBIERNO NACIONAL/MMAYA	GAM	
INFRAESTRUCTURA	1.969.959,73	1.102.821,00	3.072.780,73
SUPERVISION	118.197,58	66.169,26	184.366,84
DESCOM	98.497,99	55.141,05	153.639,04
TOTAL	2.186.655,30	1.224.131,31	3.410.786,61
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	64,11%	35,89%	100%

ARTICULO 2.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, a efectos de evitar incurrir en la Ejecución de Garantías, establecidas en la cláusula décima tercera del presente Convenio.

ARTICULO 3.- El Alcalde Municipal es responsable de tomar las previsiones Presupuestarias y Administrativas, a efecto de cumplir con la transferencia de recursos correspondiente a la contraparte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO 4.- REMITIR una copia fotostática de toda la documentación a la Gaceta Municipal y Archivos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

